

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Bianchi, señora Sepúlveda y señores Araya, De Urresti y Flores, que modifica la ley N° 18.046, ley sobre sociedades anónimas, en materia de distribución de utilidades de las sociedades administradoras de fondos de pensiones.

La crisis económica que acarrió la pandemia mundial por Covid-19, en general, ha afectado de forma crítica en la economía de los hogares chilenos, y también, en las pensiones de vejez que serán recibidas por chilenas y chilenos. Ante lo anterior, hemos sido testigos del silencio de las Administradoras de Fondos de Pensiones frente a las millonarias pérdidas de los fondos previsionales, pérdidas que no se ven reflejadas en sus cuantiosos retiros de utilidades. Los accionistas de AFP Habitat anunciaron retiros de utilidades por un monto total de \$115.000 millones de pesos de su ejercicio en el año 2021, lo que se suma a los \$100.000 millones de utilidades retiradas por el ejercicio 2020. Cómo es posible entonces que se generen discusiones interminables por los efectos adversos que tiene un retiro del 10% de las cuentas de capitalización individual cuando cada una de las siete administradoras de fondos de pensiones realiza año a año giros de cifras exorbitantes.

Durante los últimos 40 años, nuestro sistema de pensiones basado en la capitalización individual y administrado por entidades privadas ha mantenido prácticamente intactos sus pilares fundamentales, de acuerdo con el modelo establecido a partir del Decreto Ley 3.500 del año 1980, los cuales han sido profundizados a través de las sucesivas reformas legales, que por ejemplo, han trasladado progresivamente la responsabilidad derivada de la rentabilidad de los Fondos de Pensiones, desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a los afiliados. En otras palabras, las pérdidas hoy son a costa de los afiliados, quienes ven reducidas sus pensiones diariamente producto de la crisis actual mientras las administradoras gozan de utilidades que alcanzan los ciento quince mil millones de pesos.

Hoy en día, el principal problema del sistema de pensiones es que no es capaz de satisfacer las necesidades básicas de los pensionados. Para señalar un ejemplo, en diciembre del año 2018, el 50% de los 684.000 jubilados recibieron una pensión de vejez por edad menor a \$151.000. Incluso en el tramo de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, el 50% recibió una pensión menor a \$296.332.

En este contexto, existen antecedentes que dan cuenta que, en marzo del año 2020, los fondos de pensiones chilenos perdieron cerca de \$USD 25.000.000.000 (veinticinco mil millones de dólares). Así, en marzo de 2020, el fondo A había percibido una disminución de su rentabilidad a un 16,49%. El fondo B, por su parte, había retrocedido 13,53%, el fondo C había tenido una pérdida de un 10,20%, el D un 7,22% y el E un 2,54%. La pérdida de rentabilidad sufrida por estos fondos incide e impacta directamente en el monto de pensión que nuestros jubilados recibirán. Especialmente, aquellos que se encuentran en los fondos más riesgosos como el A, B y C, están enfrentados a un escenario incierto y riesgoso.

Desde ya, lo anterior determina que las prestaciones sociales que recibirán trabajadores de nuestro país durante su jubilación, esté determinada por este tipo de catástrofes y emergencias que no les son imputables. Pero lo que es más grave, es que la rentabilidad negativa no ha sido asumida directamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, quienes han beneficiado a sus sociedades controladoras a través de cuantiosas utilidades precisamente en un contexto en el que los Fondos de Pensiones han percibido cuantiosas pérdidas.

No es posible que las Administradores de Fondos de Pensiones continúen haciendo repartos de dividendos, precisamente cuando los Fondos de Pensiones tienen rentabilidades negativas, impactando directamente en el monto de la jubilación que será recibida por pensionados. En este sentido, se debe construir, legalmente, un incentivo, que permita a las sociedades anónimas que tienen la

calidad de Administradoras de Pensiones, tener ciertos límites, derivadas del tipo de cotizaciones de seguridad social que están administrando.

Por todo lo anterior, se propone modificar la Ley 18.046 (Ley sobre Sociedades Anónimas), en su título XIII, *“De las sociedades sujetas a normas especiales”*. El referido título establece una serie de normas especiales respecto a determinadas sociedades anónimas, dentro de las cuales se encuentran las Administradoras de Fondos de Pensiones.

En el referido título, existe una serie de normas que regulan la constitución de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Por los términos de la modificación legal propuesta en este proyecto de ley, se ha resuelto incorporar un artículo 132 bis a la referida Ley, pues se trata de una norma que tiene por objeto establecer reglas especiales, que altera el sistema general de reparto de utilidades que rige a las sociedades anónimas.

La disposición legal propuesta, establece una prohibición de retiro y reparto de utilidades aplicable cuando exista rentabilidad negativa en cualquiera de cada uno de los Fondos, en cualquier mes del último ejercicio. Lo anterior es concordante con el funcionamiento de nuestro sistema, como se advierte al apreciar que todos los Fondos de Pensiones han experimentado rentabilidad negativa al mes de marzo del año 2022. A mayor abundamiento, basta advertir que el Fondo E, que es el menos riesgoso, ha experimentado pérdidas acumuladas durante los últimos meses, al permitirse su inversión en distintos instrumentos de inversión que permiten que éste sea sensible a las fluctuaciones económicas.

Es en atención a las consideraciones ya señaladas que proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agregase un artículo 132 bis, nuevo, la Ley 18.046, del siguiente tenor:

“Artículo 132 bis.- Las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán retirar utilidades ni hacer reparto de dividendos a sus accionistas, cuando la rentabilidad

real de cualquiera de los Tipo de Fondos de Pensiones que administra haya sido negativa, en cualquiera de los meses del último ejercicio.”